



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Sábado, 10 de diciembre de 1983

Número 142

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

IV. Anuncios.

Consejería de la Presidencia

Vistas las bases del concurso de ideas relativo a la confección de logotipo y anagrama identificativo de esta Comunidad Autónoma, publicado el 10 de octubre del presente año en el Boletín Oficial de La Rioja.

Vista la base quinta por la que se nombrará un Jurado, cuya decisión será inapelable, para fallar dicho concurso en un plazo no superior a diez días, contados a partir del día 15 del presente mes.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones propias de su competencia, resuelve:

1.—Establecer la composición del Jurado (1 Presidente, 7 Vocales y 1 Secretario) en la forma que sigue:

Presidente: Excmo. Sr. D. Hilario Cereceda Alonso, Consejero de la Presidencia, o persona en quien delegue.

Vocal: Excmo. Sr. D. Carlos Sáenz de Santamaría Alegria, Consejero de Hacienda y Economía, o persona en quien delegue.

Vocal: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Aldana, Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

Vocal: Excmo. Sr. D. José Ignacio Pérez Sáenz, Consejero de Cultura, o persona en quien delegue.

4 Vocales: Cada uno de los anteriores miembros del Jurado podrá designar a una persona experta o conocedora del tema, que formará parte del Jurado como Vocal.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Prensa de esta Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue.

2.—Convocar a los miembros del Jurado para fallar el concurso a las 13 horas del día 19 del presente mes.

Logroño, 3 de diciembre de 1983.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

| | <u>Página</u> | | <u>Página</u> |
|--|---------------|---|---------------|
| I. ADMINISTRACION DEL ESTADO | | III. ADMINISTRACION MUNICIPAL | |
| DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA | | Ayuntamientos | 1454 |
| Sección de Industria | | IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA | |
| Instalaciones eléctricas | 1442 | JUZGADOS | |
| DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | | Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito, Municipales y Militares | 1458 |
| Texto del Convenio Colectivo para la Empresa "Ibérica de Electrodomésticos, S.A." (IBELSA) de Fuenmayor | 1444 | MAGISTRATURA DE TRABAJO | |
| Acuerdos en orden a la aplicación de la Ley 4/83 y Sentencias de la Magistratura de de Trabajo de La Rioja | 1454 | Subastas | 1460 |

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Industria y Energía

ANUNCIO

3360

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su estación transformadora "Carretera de Cirueña" en Santo Domingo de la Calzada de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-19.224.

Logroño, 15 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3182

ANUNCIO

3359

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su estación transformadora "Villar de Torre" en Villar de Torre de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-18.871.

Logroño, 15 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3181

ANUNCIO

3358

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su estación transformadora "Caja de Ahorros" en Haro, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-18.773.

Logroño, 15 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3180

ANUNCIO

3321

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro ha si-

do solicitada autorización para ampliar la potencia en estación transformadora "Ensenada" en Logroño de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-19.438.

Logroño, 10 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3143

ANUNCIO

3233

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar variante de la línea a 13,2 KV a ET "Peoroso" en Anguiano, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-18.708.

Logroño, 4 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3053

ANUNCIO

3285

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar variante de la línea a 13,2 KV y ET "Central Bobadilla" en Anguiano de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.254.

Logroño, 8 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3107

ANUNCIO

3227

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono San Lázaro ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 66 KV, doble circuito a la Estación Transformadora de Distribución (ETD) "Vapor" en Logroño, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días

hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.430.

Logroño, 3 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3047

ANUNCIO

3320

Por Tomás Martínez Somovilla, con domicilio en Victoria, calle Conde D. Vela, 48 ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea de baja tensión en San Millán de la Cogolla (Lugar del Río) de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.434.

Logroño, 11 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3142

ANUNCIO

3066

Por Ayuntamiento de Uruñuela, con domicilio en Uruñuela, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión para elevación de aguas en Torremontaño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.417.

Logroño, 20 de octubre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2884

ANUNCIO

3304

Por Fibras Textiles, S.A. con domicilio en Logroño, Polígono de Cantabria, ha sido solicitada autorización para instalar estación transformadora 66/13,2 KV; línea subterránea a 13,2 KV y ET para suministro eléctrico a su fábrica en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.424.

Logroño, 8 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3126

ANUNCIO

3302

Por Miguel R. Pajares Chávarri, con domicilio en Logroño, calle General Franco, 89-1.º C ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Lardero de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.426.

Logroño, 8 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3124

ANUNCIO

3285

Por José Lino García Padilla, con domicilio en Entrena, calle Conjuro, s/n, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Entrena, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.431.

Logroño, 5 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3108

ANUNCIO

3284

Por Antonio Marrodán Mangado, con domicilio en Pradejón, calle Poniente núm. 11, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea y subterránea de baja tensión en Pradejón, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.427.

Logroño, 8 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3106

3445

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.403 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de D. Primitivo Martínez San Román, con domicilio en Villamediana de Iregua, calle San Vicente s/n, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Almarza de Cameros. Tendrá una longitud de 319 m. con conductores de cable aislado trenzado de 3x25+1x54,6 mm². en aluminio sobre 8 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3267

3536

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-15.048 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Viguera, S.A. con domicilio en Logroño, calle Huesca, 78-80, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Viguera, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² de sección sobre 3 apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 338 m. con origen en el apoyo núm. 4 de la línea "Panzares-Viguera" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 160 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/380-230 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3358

3537

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-14.522 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles, 7, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Rincón de Soto, circuito simple a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54, mm² de sección sobre 2 apoyos de hormigón y 23 de madera. Tiene una longitud total de 1.280 m. con origen en el apoyo núm. 13 de la línea general, de la que es continuación, y final en la ET "Río Alfaro". En su recorrido alimenta a la estación transformadora "Casas Baratas".

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto

1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3359

3299

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.262 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Jesús Pérez Carbonell, con domicilio en Alfaro, calle Vitoria, núm. 11, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en Alfaro, circuito simple a 13,2 KV. Tendrá una longitud total de ... m. con origen en el apoyo núm. 3 de la línea "Enlace Rincón" y final en la ET que también se autoriza y posteriormente se describe. Su primer tramo de 230 m. es aéreo con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² de sección sobre 2 apoyos metálicos y uno de hormigón; el segundo tramo subterráneo tendrá 23 m. con conductores unipolares aislados tipo EHV-12/20 KV de 35 mm² en Al.

Estación transformadora tipo interior, con transformador trifásico de 160 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V. dotada de equipo de medida en alta tensión y de los elementos precisos para maniobra y protección.

La finalidad de esta instalación es el suministro de energía eléctrica a su almacén de frutas.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 7 de noviembre de 1983.

El Director Provincial,

3121

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2914

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Ibérica de Electrodomésticos, S.A." de Fuenmayor, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial

para su peritaje, Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de octubre de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

2723

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio, serán de aplicación al Centro de trabajo de "Ibérica de Electrodomésticos, S.A." (IBELSA) sito en Fuenmayor (La Rioja) Km. 182.300 de la Ctra. N-232.

Artículo 2.º Ambito personal.

Este Convenio será de aplicación de todo personal fijo de "IBELSA", del Centro de trabajo antes citado, con exclusión del Director de Fábrica, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 3.º Ambito temporal.

El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma por ambas partes, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1983.

No obstante las mejoras económicas que se desprenden de este Convenio, tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 1983.

Artículo 4.º Prórroga.

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, a no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º Revisión.

Será motivo de revisión del presente Convenio, el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenios Colectivos o disposiciones legales de carácter general, que afecten al personal de "IBELSA", concedan condiciones económicas y sociales que superen, en su conjunto, a las que se establecen en el presente Convenio, computadas en periodo de un año.

Artículo 6.º Compensación.

Las condiciones pactadas se compensarán, en su totalidad, con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese el origen, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios de los que con carácter global se establecen en el presente Convenio, en cuyo caso se respetarán las condiciones especiales.

Artículo 7.º Absorción de mejoras.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan al nivel de éste en su cómputo anua. Se exceptúan las mejoras anuales que, por jornadas de trabajo pudiera derivarse de disposiciones legales más beneficiosas, que las de éste Convenio

Artículo 8.º Comisión vigilancia del Convenio.

En el plazo de 15 días laborables, se creará una Comisión que, sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, interprete las disposiciones de este Convenio formada por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros tres por el Comité de Empresa, todos ellos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de "IBELSA". Ante problemas técnicos de interpretación podrá solicitarse el criterio de Asesores.

Artículo 9.º Publicación y publicidad.

Una vez firmado por ambas partes, se editará el texto íntegro de este Convenio y será entregado un ejemplar a cada uno de los afectados por el mismo, en un plazo no superior a los 30 días. En el caso de nuevos ingresos, será entregado un ejemplar en el plazo de 15 días desde la fecha de ingreso.

Artículo 10.º Vinculación a la totalidad.

En el supuesto que los Organismos Oficiales en el ejercicio de las facultades que les son propias alteren algunos de los puntos del presente Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

A) GENERALIDADES.

Artículo 11.º Organización práctica del trabajo.

De acuerdo con el contenido del art. 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de la organización práctica del trabajo corresponde de un modo exclusivo a la Dirección de la Empresa sin perjuicio de lo establecido en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

B) PRINCIPIOS DE ORGANIZACION.

Racionalización del trabajo: Medida de Tiempos y análisis de rendimientos.

Artículo 12.º Unidad de trabajo.

Es el volumen de trabajo efectuado por un operario a una actividad o ritmo mínimo exigible durante un minuto, con los medios y métodos especificados en la documentación adecuada. Denominación: Minuto, símbolo "M"

Artículo 13.º Actividad mínima exigible, 100 puntos.

Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin grave fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Se puede equiparar a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre el suelo horizontal, llano sin obstáculos y sin carga, recorre 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 kilómetros/hora. En la escala "IBELSA", esta actividad se representa por 100.

Artículo 14.º. Actividad correcta.

Para aquellos que tienen asignado trabajo a incentivo, con producción tasada, la actividad correcta será la equivalente al rendimiento pactado entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, dentro del plan de incentivos de "IBELSA", Fuenmayor.

Artículo 15.º. Actividad óptima, 133 puntos.

Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre el suelo horizontal, llano, sin obstáculos y sin carga, recorre 1,66 metros/segundo, que equivale a 6 kilómetros/hora.

La actividad óptima tiene como cifra representativa 133 puntos.

Artículo 16.º. Tiempo Concedido (T.C.) de una operación.

Es una valoración realizada por personal especializado del Sector de Tiempos, aplicando un sistema de medición autorizado, de los "M" (minutos) de mano de obra necesarios para ejecutar con el mejor método posible y los medios actuales, las operaciones especificadas en documentos previstos al efecto, para la fabricación o montaje de un producto o aparato. El tiempo concedido incluye los suplementos autorizados, según norma de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 17.º. Contenido del trabajo concedido.

El tiempo concedido para una operación consta de dos partes:

1.º.—Tiempo normal o base:

- a) Elementos cíclicos (que aparecen en todos los ciclos de la operación).
- b) Elementos acíclicos (que aparecen cada cierto número de ciclos, como cambios normales de herramientas, reglajes, inspecciones dentro de la operación).

2.º.—Suplementos autorizados:

- a) Fatiga.
- b) Equilibrado de puesto (para trabajos en cadena o esperas obligadas por proceso que se traduce en falta de saturación de mano de obra).
- c) Necesidades personales.
- d) Otros (expresamente autorizados para casos concretos).

Artículo 18.º. Definiciones y período de validez de los tiempos.

1.º.—Definiciones.

a) Tiempo estimado o preventivo: Es el tiempo obtenido por apreciación en el Sector de Métodos y Tiempos antes de introducir la fabricación de la pieza o modificación de que se trate. Se utiliza para determinar los datos de carga de máquinas, costo y otros de tipo técnico.

Dicho tiempo sirve para calcular el incentivo de M. O. D. (mano de obra directa) con participación al 100% como tal M.O.D., tasada según los criterios vigentes.

Debe estar en vigor el período necesario para poder realizar los primeros cronometrajes que sirvan para fijar tiempos de comienzo.

Plazo de validez será desde cero a tres meses como máximo, desde el comienzo de la fabricación.

b) Tiempo inicial: Es el tiempo que se obtiene en el taller mientras se realiza la operación con el tiempo estimado utilizando cronómetros (si bien no desglosando la operación en elementos básicos), antes que el operario haya llegado a alcanzar la habilidad necesaria para considerar estabilizado el método operativo y sin que los útiles estén perfectamente a punto.

Debe estar en vigor el período necesario para el método pueda considerarse estabilizado y se consiga una correcta puesta a punto de los medios de trabajo. Dicho tiempo sirve para calcular el Incentivo de M.O.D. con participación al 100% como M.O.D. TASADA, según los criterios vigentes.

Plazo de validez desde los tres a los doce meses después del comienzo de la fabricación.

c) Tiempo cronometrado o concebido. Es el tiempo que se obtiene por la técnica usual de medida de tiempos de trabajo analizando el método, descomponiendo la operación en elementos básicos y tomando el número de observaciones que se precisen para obtener las garantías necesarias. No sufrirá variación posterior salvo en los casos previstos en el Convenio Colectivo o Reglamento Nacional Siderometalúrgico.

Dicho tiempo sirve para calcular el Incentivo de M. O. D. con participación al 100% como M. O. D. TASADA, según los criterios vigentes.

Plazo de validez desde los doce meses en adelante hasta que se produzca un cambio de método o de tecnología.

Artículo 19.º. Criterio para los suplementos de fatiga.

Se aplicará suplemento de fatiga a los elementos manuales de una operación ponderando la intensidad del esfuerzo físico, las posturas del operario y "en general" las condiciones del puesto.

El tiempo inactivo del operario en éste ciclo de trabajo será considerado como tiempo de recuperación de fatiga. El suplemento que se considera al tiempo Normal, por éste concepto será la diferencia, cuando resulte positiva, entre el suplemento calculado y el tiempo inactivo del operario dentro del ciclo.

Artículo 20.º. Suplemento de necesidades fisiológicas y/o personales.

De acuerdo con las normas OIT, se aplicará siempre sobre el valor final del ciclo de trabajo un 5% por este concepto.

En trabajos vinculados o en cadena, se dará un socorredor por cada 20 operarios. En las horas punta hará de socorredor el reparador u otra persona, aumentando la proporción a un socorredor por cada 10 operarios.

Fuera de estos momentos, los socorredores trabajarán ayudando o repando, manteniendo también su trabajo de socorredores en los casos aislados o necesarios.

El comienzo y el final de las horas punta los determinará cada grupo de trabajo.

Los períodos de tiempos calificados como hora punta, tendrán la duración siguiente:

---2 horas a lo largo de la mañana.

---1 hora por la tarde.

En caso de jornada normal.

Durante la jornada de turno o intensiva, éste período se reducirá a:

---2,30 horas.

Cuando la organización de soporte para las exigencias fisiológicas dejara pendiente algún problema, la organización de Fábrica, junto con la Comisión Paritaria, lo estudiará y propondrá una solución al mismo, en el menor tiempo posible.

Artículo 21.º. Producción hora (a la actividad 100).

Es la cantidad de piezas por horas de trabajo que deben producirse, aplicando el Tiempo Concedido por pieza. Se halla dividiendo 60 (minutos que tiene la hora), entre los minutos que tenga el "Tiempo Concedido" por pieza.

Artículo 22.º. Producción hora (a actividad X).

Se determina multiplicando la actividad hora (a actividad 100) por el rendimiento X y dividiendo por 100.

Artículo 23.º. Establecimiento del Tiempo Concedido.

La determinación del tiempo concedido requiere:

- 1.—Definición de unas condiciones normales.
- 2.—Determinación, previo estudio, de un método correcto.
3. Operario adiestrado.
- 4.—Aplicación de un sistema de medición tal como: Cronometraje; Muestreo de Trabajo; Medida de los Tiempos de los Movimientos. (MTM); Tiempo predeterminado.
- 5.—Cálculo de los Tiempos Concedidos, aplicando los suplementos autorizados.
- 6.—Comunicación al operario, a través del mando del taller con la documentación adecuada, o por escrito.
- 7.—Se facilitará fotocopia al Comité de Empresa de los nuevos equilibrados y/o puestos individuales después del período de adiestramiento en un plazo máximo de 20 días.

Artículo 24.º. Mano de obra directa.

Definiremos como tal, a la mano de obra que contribuye directamente a la transformación del producto, aumentando el valor de éste, o que ejecuta trabajos de transformación de las partes y el montaje de conjuntos destinados a la venta.

Artículo 25.º. Mano de obra indirecta.

Definiremos como tal, a la mano de obra que interviene indirectamente a la transformación del producto, o mejor, que no ejecuta directamente trabajos de transformación, pero que contribuye a garantizar la continuidad del ciclo productivo.

Artículo 26.º. Mano de obra indirecta de servicios generales.

Definiremos como tal a la mano de obra que no tiene participación en el ciclo productivo y la cual no está afectada por alteraciones en los programas ni procesos productivos.

Artículo 27.º. Mano de obra indirecta de centros auxiliares.

Definiremos como tal a la que realiza trabajos auxiliares del ciclo y de la estructura productiva.

Artículo 28.º. Concepto de rendimiento de la M.O.D.

Es un índice que señala la actividad de los operarios cuando, realizando una determinada operación para la cual previamente se han establecido los métodos de trabajo y los tiempos concedidos, no tiene en cuenta todas aquellas pérdidas o funciones inadecuadas, técnicas o de organización, que incidieren diariamente sobre la economía de la Empresa; sin embargo, estas mismas horas se deducen de la horas de presencia y por tanto, el rendimiento no sufre variación.

FORMULA:

- * TC = Tiempo concedido a actividad 100.
- * PU = Producción útil + producción inútil, no imputable al operario.
- * PV = Puestos vacíos no imputables al operario.
- * HP = Horas de presencia.
- * P = Horas de pérdidas no imputables al operario.

$$(PU + PV) TC$$

$$RENDIMIENTO = \frac{(PU + PV) TC}{HP - P}$$

Artículo 29.º. Rendimiento mínimo exigible.

Es el que corresponde al trabajo realizado al rendimiento 100 puntos, siempre que no exista causa justificada para su reducción.

Artículo 30.º. Rendimiento correcto.

Para el personal que tiene asignado trabajo a incentivo, con producciones tasadas, el rendimiento correcto será 120 puntos, durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 31.º. Periodo de adiestramiento y adaptación.

1). Mano de obra de adiestramiento:

Definiremos como tal aquellas tareas que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Cambio brusco en la naturaleza del trabajo, que origina necesariamente un período de formación o adiestramiento.
- b) Que origina necesariamente una transferencia de Línea o Centro de Trabajo.
- c) Por necesidades del Servicio en los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, saturación de la jornada de los operarios en función de una mayor productividad, crisis o demanda del mercado, sea necesario efectuar cambio o transferencia de operarios.
- d) Cambio o transferencia de personal operario motivado por el cambio en los plafones a fabricar por necesidades comerciales de la Empresa.

2). Condiciones:

- a) Que la duración de dicho período de formación o adiestramiento se establezca a priori conjuntamente por el Departamento que presta sus servicios el operario u operarios y la Sección de Tiempos, comunicándole a los operarios la duración de la fase de adiestramiento, no pudiendo ser en ningún caso superior a los 20 días laborables tanto para trabajo de peones especialistas o de oficiales de cualquier categoría.

En los casos considerados de difícil adaptación el mínimo de adiestramiento será el indicado por la Comisión Paritaria en cada caso.

- b) En ningún caso durante el período de adiestramiento la actividad exigible en nuevos trabajos será inferior al 75% de la actividad correcta, es decir, no será inferior a 90 puntos de rendimiento.

- c) Duración máxima de los períodos de adiestramiento: Los períodos de tiempo fijados, sirven para orientación en la mayoría de los casos que no tengan ninguna característica excepcional:

- Nuevo ingreso: 20 días laborables.
- Cambio de puesto en el interior de su Línea o Centro de Trabajo: 3 a 7 días laborables.
- Cambio de puesto a otra Línea o Centro de trabajo distinto de la que prestaba sus servicios anteriormente el operario: 7 a 15 días laborables.

Artículo 32.º. Rendimiento óptimo.

Es el que corresponde al trabajo realizado a la actividad óptima por un operario en un período determinado de tiempo, incluidos todos los coeficientes del puesto.

Artículo 33.º. Participación en la M.O.D. y M.O.I. en el incentivo.

- a) Trabajos de M.O.D. con producción tasada. Participará al 100% del incentivo medio mensual obtenido por cada grupo o línea de trabajo de M.O.D.
- b) Trabajos de M.O.D. con tiempo estimado: Los operarios que participaban bajo esta modalidad, quedan encuadrados en la forma siguiente: Los operarios que realicen operaciones productivas de M.O.D. con tiempo estimado, participarán al 100% como M.O.D. tasada en base al rendimiento que obtengan con los tiempos preventivos que se establecen en el art. 18 del presente Convenio (párrafo 1.º, a).
- c) Trabajos de M.O.I.

Los operarios cuyas funciones quedan especificadas en los artículos 25, 26 y 27 del presente Convenio, participarán en el incentivo, en los porcentajes que se señalan para cada una de las modalidades de este grupo, en el anexo número 6.

Artículo 34.º. Prima a incentivo.

Las tablas de incentivo para el personal de "IBELSA" que trabaja bajo esta modalidad serán durante el período de vigencia de este Convenio, las que figuran en el anexo número 5.

Artículo 34.º. (Bis) Prima a incentivo.

Las participaciones en el incentivo, son las que figuran en el anexo número 6 y que serán del 100%, 95%, 85%, 80% y 60%.

Artículo 35. Jornada laboral.

Durante 1983, la jornada laboral para todo el personal de "IBELSA", será de 1.840 horas.

A los trabajadores a turnos, el tiempo de bocadillo (10 minutos) les será computado como tiempo real de trabajo. Las horas serán distribuidas según el calendario laboral que se acuerde entre el Comité y la Dirección de la Empresa.

Artículo 36. Vacaciones.

Todo el personal de la Empresa, tendrá derecho a un permiso anual retribuido. La fecha y número exacto de días, serán los que se pacten entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, con arreglo al calendario laboral, pero teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- Como criterio general, se establece que el disfrute de las mismas será al menos de 15 días ininterrumpidos, en período estival.
- Antes del 30 de abril, se fijará el programa de vacaciones de todo el personal.
- El personal de instalaciones, mantenimiento, utillaje y otros sectores que en el momento de la concesión general de las vacaciones pudiera estar afectado por conjuntura o contingencia en el trabajo, disfrutará rotativamente las mismas en las fechas que oportunamente se fije, entre el Comité y la Dirección de la Empresa, coincidiendo estas preferentemente, con el período comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.
- La rotación aludida, se efectuará año en año en función de la antigüedad, que será de menor-mayor sin perjuicio de que previamente se soliciten voluntarios y teniendo presente, en cualquier caso, lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- Los que tuvieran hijos en edad escolar, tendrán derecho a disfrutar las mismas entre el 1 de Julio y el 15 de Septiembre.

Artículo 37.º. Trabajos extraordinarios.

Las horas extraordinarias se abonarán durante la vigencia del presente Convenio, todas con el 75% de su valor hora.

Cuando por necesidades de la Empresa, un trabajador tuviera que desplazarse, percibirá cuanto menos, el valor de dos horas extraordinarias, aunque el tiempo de permanencia sea inferior.

En los casos en que algún trabajador tenga que prolongar su jornada en horas extraordinarias, y estas sobrepasen las 22 horas, el tiempo que exceda de dicha hora, le permitirá entrar en Fábrica al día siguiente con dicho retraso y como permiso retribuido.

Artículo 38.º. Turnos.

La Empresa, cuando por necesidades de trabajo, tuviera que organizar éste a dos turnos, deberá comunicárselo a los trabajadores afectados, con una antelación mínima, de cinco días laborables. Si el cambio afectara

a un número elevado de trabajadores (más de diez) se le comunicará al Comité de Empresa con la misma antelación.

El personal que trabaja a turno, se compromete a no abandonar su puesto de trabajo hasta ser sustituido por su relevo o por la persona que designen sus jefes inmediatos, dentro del plazo máximo de 30 minutos.

Se evitará la realización de turnos de noche, salvo en aquellos casos que necesidades imperiosas de trabajo así lo aconsejen, de conformidad con los representantes de los trabajadores.

Artículo 39.º. Excedencias.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco.

Por nacimiento de un hijo, se tendrá derecho a una excedencia no superior a un año, con incorporación inmediata en la Empresa a la finalización de esta así como a su antiguo puesto, debiendo avisar los afectados a la Empresa con un mes de antelación del final de dicha excedencia.

Artículo 40.º. Cambio de puesto de trabajo.

Excepto lo dispuesto en el art. 47, será facultad de la Empresa el poder cambiar provisionalmente de puesto de trabajo, dentro del mismo Centro de Trabajo, a los trabajadores que fuera necesario, siempre que las funciones o dificultades del nuevo puesto sean similares a las que el productor viniera realizando.

No obstante, para realizar estos cambios, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cambios dentro del mismo nivel: En este caso conservarán su salario de nivel y estarán al incentivo que obtengan en el nuevo puesto, ya sea directo o indirecto.

Se modifican las percepciones derivadas del factor "K".

b) Cambios que impliquen variación de nivel: En este caso no podrán exceder de tres meses; si excediera de este período, se estaría a lo dispuesto en el apartado Promoción y Progresión. Para períodos inferiores a tres meses se actuará de la siguiente forma:

— Durante los cinco primeros días laborables, el trabajador conservará el salario de nivel de procedencia, siendo el incentivo y el factor "K" los correspondientes al nuevo puesto.

— A partir del sexto día laborable, el trabajador percibirá el salario del nuevo nivel o superior si lo tuviese, hasta que retorne a su antiguo puesto u otro del mismo nivel.

Artículo 41.º. Traslados.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica; no obstante, para aquellos casos de traslado a un puesto que fuera solicitado por varios peticionarios, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Demostrar la existencia de graves problemas familiares que aconsejen el traslado.

b) Antigüedad en la Empresa.

C A P I T U L O I I I

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 42.º. Clasificación puestos de trabajo.

1). Principios generales: Todo el personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- a) Operarios.
- b) Subalternos.

- c) Administrativos.
- d) Técnicos.

La clasificación profesional, tendente a obtener la máxima flexibilidad dentro del más perfecto acoplamiento, se basa en el siguiente principio: Equiparación de conocimientos profesionales o titulación. A efectos de ocupación de puestos de trabajo, se considerarán equiparados a los trabajadores que ostenten títulos acreditativos de su preparación aquellos otros que, sin poseer dichos títulos, demuestren tener los conocimientos profesionales que les capaciten para realizar idénticas funciones.

Del mismo modo, los empleados con consideración de otra categoría para la que se exija posesión de un título, recibirán un tratamiento similar alcanzando los niveles siguientes dentro de su grupo o especialidad.

2) Clasificación grupo operarios: Existen seis grados o niveles retributivos que clasifican a todo el personal operario, de acuerdo con la valoración de puestos de trabajo; el mantenimiento del sistema, será, según las normas de valoración, el que se acuerde entre el Comité y la Dirección de Empresa. Estos niveles con sus retribuciones figuran en el anexo I.

Sin perjuicio de la anterior clasificación de orden interno, se mantienen las categorías que establece la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, y que son las siguientes:

- Aprendiz.
- Peón.
- Especialista.
- Oficial de 3.ª
- Oficial de 2.ª
- Oficial de 1.ª

Artículo 43.º. Personal incluido en el grupo de empleados.

Sin menoscabo de las categorías profesionales que establece la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica formuladas en el anterior artículo, se establecen en el presente Convenio 11 grados o niveles salariales como bases mínimas de retribución (Anexo 2).

Artículo 44.º. Promoción y progresión del personal operario.

1) Promoción: Se entiende por promoción al acceso a un puesto de trabajo de superior categoría profesional de manera definitiva. Las vacantes que en el futuro existan y que deban ser cubiertas por personal de categoría inferior a las mismas, deberán preverse mediante concurso-oposición, según el procedimiento que establece el artículo 49 Bis.

2) Profesión: Se entiende por progresión el acceso a un puesto de superior grado al que ostentaba el productor afectado, pero de su misma categoría profesional. La progresión se efectuará según las modalidades siguientes:

- a) Cuando sea por modificación del puesto de trabajo: Se estará a la nueva valoración.
- b) Cuando sea por creación de un nuevo puesto: Se proveerá mediante concurso-oposición según el procedimiento que establece el art. 49 Bis.

Artículo 45.º. Promoción y progresión personal empleado.

Las vacantes que en el futuro existan y que deban ser cubiertas por personal de categoría profesional inferior a las mismas, deberán preverse mediante concurso-oposición, procedimiento que establece el art. 49 bis. Se exceptúan los puestos de especial confianza.

Artículo 46.º. Incorporación a la vacante.

En el plazo máximo de un mes, el productor que haya ganado el concurso-oposición, se integrará a su nuevo puesto de trabajo; en el caso en que por circunstancias ajenas a él no pudiera, comenzará a percibir el salario que le corresponda en su nuevo puesto a partir de dicho

mes. Si el motivo de no incorporarse fuera por su causa (enfermedad, etc.) no comenzará a percibir el sueldo hasta su incorporación al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 47.º. Periodo de adaptación.

En los casos de promoción o progresión existirá un periodo de adaptación al nuevo puesto de tres meses durante los cuales el productor percibirá la media aritmética correspondiente entre el salario que venía percibiendo y el asignado a su nueva categoría.

Durante el periodo de adaptación los trabajadores no podrán ser objeto de sanción por falta de adiestramiento al nuevo puesto, y en el caso de que al final del mismo no se hubiera adaptado volvería a su anterior puesto.

Artículo 48.º. Capacidad física disminuida.

Para los trabajadores de capacidad física disminuida, la asignación de un puesto de trabajo, se llevará a cabo de la siguiente forma:

- El Servicio Médico de Empresa certificará y definirá las circunstancias y tipo de incapacidad con los datos que aporte el productor afectado y los que el Servicio Médico crea necesario así como el Comité de Empresa o la Comisión de Seguridad e Higiene.
- Para la asignación del puesto de trabajo idóneo, o para futuros cambios o traslado de puesto, se requerirá el conocimiento y análisis previos del Servicio Médico, así como del Comité de Empresa o la Comisión de Seguridad e Higiene.
- A la mujer en estado de gestación y durante el tiempo que dure esta circunstancia, se le aplicará el contenido del presente artículo.
- El salario del personal afectado por este artículo, será el que le corresponda en el nuevo puesto.

Artículo 49.º. Realización de trabajos de superior categoría o nivel en suplencias.

Se consideran trabajos de categorías superiores y/o niveles, los que realicen todos los productores y que correspondan a niveles superiores; a partir del 5.º día, y siempre que sean por un tiempo superior a 5 días laborales y hasta tres meses como máximo (ininterrumpidos).

Artículo 49.º bis. Concurso-oposición.

Cuando tenga que cubrirse alguna vacante por Concurso-oposición, de acuerdo con el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) Se comunicará la vacante en los tablones de avisos y al Comité de Empresa, con una antelación mínima de 15 días. Dicho aviso contendrá las bases del concurso, así como el porcentaje correspondiente a cada uno de los conceptos que integran dicha prueba.
- b) El Comité deberá nombrar dos miembros del mismo indicando a la Empresa sus nombres, para que puedan vigilar y comprobar la buena marcha del concurso-oposición.
- c) El Comité podrá nombrar un técnico asesor de dentro de la Empresa o de fuera, indicando a la Empresa nombre y titulación del mismo, quien podrá asesorar a los miembros del Comité elegidos para la vigilancia del Concurso.

d) La calificación de las pruebas corresponde a la Empresa, pero los productores que concurren al Concurso-Oposición en caso de desacuerdo con la calificación dada, podrán recurrir la misma, aconsejado por los miembros del Comité y asesores, quienes tendrán derecho a examinar las pruebas del Concurso y darán su opinión sobre las mismas.

Se declarará desierta la plaza, cuando ninguno de los concursantes obtengan el 50% de la calificación máxima puntuable.

e) En los casos de empate entre dos o más opositores la vacante será cubierta por el más antiguo en la plantilla de la Empresa.

CAPITULO IV**RETRIBUCIONES****Artículo 50.º. Conceptos que integran las retribuciones.**

Las retribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación de Salario, están formadas por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complementos.

Artículo 51.º. Salario base.

Se considera salario base el establecido para cada nivel o grado, fijado según la tabla salarial que figura en los anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Artículo 52.º. Complementos.

Son complementos las cantidades que en su caso, deben adicionarse al salario base, los complementos se dividen en:

a) Personales.

- Antigüedad: Se abonará por cuatrienios en la cuantía fija, por cada nivel o categoría, que establece el anexo número 3.
- Mérito: Es la cantidad que cada persona tiene a título individual y podrá ser absorbido en los casos de ascenso o promoción.

b) De puesto de trabajo.

- Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.
- Turnicidad: Percibirá este complemento todo el personal que esté sometido a tres turnos rotativos de trabajo y el mismo se abonará a razón de 189 pts. brutas diarias, cuando ejecuten el trabajo en el tercer turno (turno de noche).
- Suplemento "K": El importe será el indicado en la tabla que figura en el anexo IV. Es el suplemento inherente a un puesto de trabajo, con condiciones de ambiente, riesgos, en el trabajo y esfuerzo superior al normal, ya considerado en la Valoración de Puestos de Trabajo. Dicho suplemento se abonará por días efectivamente trabajados.
- Jefatura de Equipo: A aquellas personas que realicen funciones de Jefatura de Equipo, se les abonará el 20% del salario del nivel en que se encuentren encuadrados. Dicho nivel, será el mismo que corresponda a las funciones que supervise el Jefe de Equipo del puesto de trabajo que esté considerado con el máximo nivel.

c) De vencimiento periódico superior al mes.

- Gratificaciones de Junio y Navidad, a percibir el 23 de Junio y el 22 de Diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario, que figura en el anexo 1 y 2 más complementos personales.

Artículo 53.º. Tablas salariales.

Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran en los anexos del presente Convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

Artículo 54.º. Sistema de nóminas.

En las nóminas se especificará el valor hora profesional.

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

- Número de horas según tarifa.
- Total incentivo por concepto.
- Total incentivo a cobrar.

CAPITULO V**MEJORAS SOCIALES****Artículo 55.º. Fondo Social**

- a) Aportación de Empresa y trabajadores: Cada trabajador aportará al "Fondo", como cuota mensual el 0,22% de su retribución bruta, aportando la Empresa la misma cantidad.
- b) Aportación de la Empresa: Con independencia del punto anterior, la Empresa aportará al "Fondo Social" la cantidad de dos millones trescientas cuarenta y una mil ciento cincuenta pesetas.
- c) El "Fondo Social", se regirá por la normativa aprobada.
- d) Se abonará hasta completar el 100% del salario más incentivo o mérito personal, de la prestación por enfermedad o accidente, de la Seguridad Social, a partir del 6.º día de enfermedad.

Artículo 56.º. Ayuda Familiar de Empresa.

La Empresa se compromete a abonar a todas las personas casadas (siempre que el cónyuge no trabaje por cuenta ajena) y viudos o solteros con hijos, un suplemento de 875 pesetas mensuales por éste concepto.

Artículo 57.º. Prestación por Muerte en Accidente de Trabajo.

Se establece una indemnización de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional.

En caso de incapacidad permanente total (laboral o no) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 600.000 pesetas.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional (que produjo la incapacidad), se abonarán las 400.000 pesetas restantes, hasta completar la indemnización por muerte.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad para el caso de la total o acogerse al artículo 48.º del presente Convenio.

Artículo 58.º. Dote Matrimonial.

Para todo el personal que estuviese en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial, al personal que contraiga matrimonio y cause baja en la Empresa por este motivo, una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción. Asimismo, se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

Artículo 59.º. Comedor.

La aportación de los trabajadores al Comedor, se establece en 45 pesetas, por comida.

El Comité de Empresa, participará con voz y voto en las negociaciones entre Contratistas y Empresa, sobre las posibles subidas.

Artículo 60.º. Transporte.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece un plus de distancia consistente en el abono de 11,2 pesetas por Km. y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio que se ha-

lle enclavado el Centro de Trabajo siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la Empresa, por hallarse a más de 2 Km., del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del Centro de Trabajo, este plus, será satisfecho conforme lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, con un importe de 11,20 pesetas Km. y día.

Al ser admitidos en la Empresa, los trabajadores señalarán y justificarán el lugar de residencia.

Artículo 61.º. Adquisición de aparatos marca "Zanussi".

Los precios de venta de aparatos para el personal de IBELSA, serán fijados periódicamente por la Dirección de la Empresa, aplicándose en todos los casos un descuento del 30% sobre el precio de referencia. Los impuestos de lujo y tráfico de empresas, serán a cargo del comprador, y se encontrarán incluidos en el precio fijado.

Condiciones de pago:

Nueve mensualidades para todos los aparatos.

Período de adquisición:

Tres años para todos los aparatos.

Cuando en IBELSA se hagan Ventas Especiales de aparatos, se pondrán a disposición del personal de la Fábrica de Fuenmayor, un número de unidades proporcional al de su plantilla.

Artículo 62.º. Ropa de Trabajo.

A todo el personal que tenga derecho a prendas de trabajo, se le hará entrega de éstas de acuerdo a la duración de las mismas, que se fija en el presente Convenio y que es la siguiente:

—En el mes de Mayo: Un pantalón y una camisa.

—En el mes de Noviembre: Un pantalón y una cazadora.

—Batas: Cada seis meses.

—Al personal operario, se le facilitará calzado adecuado de verano e invierno.

Artículo 63.º. Jubilación Voluntaria.

Aquellas personas que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años, se les concederá el siguiente premio de jubilación:

A los 60 años ... 12 mensualidades (con parte proporcional pagas extras).

A los 61 años ... 10 mensualidades (idem).

A los 62 años ... 9 " "

A los 63 años ... 8 " "

A los 64 años ... 7 " "

A los 65 años ... 6 " "

Artículo 64.º. Permisos Retribuidos.

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos cónyuge, abuelos cónyuge, hijos cónyuge (otras nupcias), nietos cónyuge (otras nupcias): 3 días (cuando necesite desplazamiento será 5 días).
- Por fallecimiento de tíos y sobrinos (primer grado): 1 día (cuando necesite desplazamiento fuera de la provincia en que resida, será de 3 días).
- Se considerará enfermedad grave, la intervención quirúrgica con un internamiento mínimo de tres días.
- Por nacimiento de hijo: 2 días laborables (cuando necesite desplazamiento será de 4 días).
- Por boda de padres, hijos y hermanos: 1 día.
- Por traslado de domicilio: 1 día.

- Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: el tiempo indispensable.
- Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente: el tiempo indispensable.
- Por estudios:

Los trabajadores inscritos en cursos impartidos por Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de títulos académicos, tienen derecho a: Los permisos necesarios para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación.

El permiso podrá alcanzar, el día del examen o prueba y en caso de que hayan de celebrarse fuera de la provincia, el día o días de viaje necesarios para el desplazamiento. En cualquiera de los casos, la Empresa puede exigir la justificación posterior mediante documentación expedida por el Centro de los días de examen o pruebas de aptitud a que diera lugar el permiso.
- Por desplazamiento se entiende un mínimo de 70 Km. desde la residencia del trabajador y que sea fuera de la provincia.

CAPITULO VI

ACTIVIDAD SINDICAL DE LA EMPRESA

Artículo 65.º. Comité de Empresa.

1. Competencias.

El Comité de Empresa tendrá las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, siempre que éste no se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Representante de la Sección Sindical al que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa de las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Dirección o mando correspondiente.

d) Dispondrán de un crédito de 30 horas mensuales retribuidas.

Podrán acumular mensualmente las horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar relevado o relevados de sus trabajos.

En cuanto a las negociaciones de Convenio Colectivo, no se computarán las horas de reunión conjunta entre Dirección y Comité.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de preveer la asistencia a los mismos a cursos de formación organizados por sus Sin-

dicatos, Institutos de Formación u otras entidades, preavisando en la Empresa con un mínimo de 24 horas.

f) No se computarán dentro de las 30 horas mensuales las invertidas por los miembros del Comité en la Comisión de Seguridad e Higiene.

Artículo 66.º Secciones Sindicales.

La Empresa reconocerá a las Secciones Sindicales que posean en la misma una afiliación superior al 10% de la plantilla de Fuenmayor.

La Central o Sindicato que pretenda tal reconocimiento, debe acreditar ante la Empresa de modo fehaciente el nivel de afiliación requerido. Acto seguido, la Empresa reconocerá al Representante de la Sección Sindical, su condición de representante del Sindicato o todos los efectos y dicho Representante de la Sección Sindical dispondrá de las mismas horas que el Comité de Empresa, pudiendo ser utilizadas por uno o varios miembros de la Sección Sindical.

El representante de la Sección Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato al que represente.

Las horas de negociación de los Convenios y las reuniones convocadas por la Empresa, no serán descontadas de las horas que tenga el Representante de la Sección Sindical.

El Representante de la Sección Sindical tiene las siguientes funciones:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de Instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo a lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que legalmente proceda.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

- a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.
- b) En materia de restructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- c) La implantación o la revisión del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical, mantener reuniones con los mismos y convocar asambleas generales, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Representante de la Sección Sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en un lugar donde se garantice, en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones ambas partes, Dirección y Sección Sindical, acuerdan mantener 11 reuniones anuales.

La Empresa facilitará un local, a fin de que el Representante de la Sección Sindical ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los Representantes de las Secciones Sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propicias.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de cuota Sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de cta. etc., o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida dicha cantidad, la Empresa ejecutará la citada detracción.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la Empresa antes del día 15 de cada mes.

9. Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del Sindicato respectivo y estatal en cualquiera de sus modalidades, permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

10. Los que ostenten cargos sindicales a nivel local, regional o estatal debidamente acreditado sean o no miembros del Comité de Empresa, podrán disfrutar de hasta 40 horas anuales no retribuidas para asistir a reuniones, cursos y congresos convocados por su Organización.

Artículo 67.º Convenio Unico de Empresa.

La Dirección facilitará a cuatro miembros del Comité de Empresa, dos días de permiso retribuido, dietas y kilometraje, para que celebren una reunión con representantes de los trabajadores de otros centros de trabajo de la propia Empresa, para que estudien la conveniencia o no de establecer un sólo Convenio de Empresa.

Con esta fecha queda REGISTRADO el presente Convenio Colectivo y los seis anexos al mismo, correspondiente a la Empresa "IBERICA DE ELECTRODOMESTICOS, S.A." en su centro de trabajo de Fuenmayor (La Rioja).

Logroño, 5 de octubre de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O I

Niveles retributivos del personal Operario

| Nivel | Pts./Día | Pts./Mes (*) | Pts./Año |
|-------|----------|--------------|----------|
| 2 | 1.740,55 | 52.941 | 739.733 |
| 3 | 1.756,34 | 53.422 | 746.444 |
| 4 | 1.793,13 | 54.541 | 762.080 |
| 5 | 1.850,30 | 56.279 | 786.378 |
| 6 | 2.029,79 | 61.740 | 862.660 |
| 7 | 2.295,31 | 69.821 | 975.507 |

(*) Equivale a 30,4166 días.

A N E X O II

Niveles retributivos del personal empleado

| Nivel | Pts./Mes | Pts./Año |
|-------|----------|----------|
| 2 | 58.377 | 817.278 |
| 3 | 61.170 | 856.380 |

| Nivel | Pts./Mes | Pts./Año |
|-------|----------|-----------|
| 4 | 65.441 | 916.174 |
| 5 | 70.970 | 992.698 |
| 6 | 79.021 | 1.106.294 |
| 7 | 87.920 | 1.230.880 |
| 8 | 94.900 | 1.328.600 |
| 9 | 103.950 | 1.455.300 |
| 10 | 113.160 | 1.584.240 |
| 11 | 131.892 | 1.846.488 |
| 12 | 157.743 | 2.208.402 |

A N E X O III

Antigüedad

| Nivel | Pts./Mes | Pts./Año |
|-------------------|----------|----------|
| Operarios. | | |
| 2 | 2.321 | 32.494 |
| 3 | 2.350 | 32.900 |
| 4 | 2.472 | 34.608 |
| 5 | 2.545 | 35.630 |
| 6 | 2.627 | 36.778 |
| 7 | 2.724 | 38.136 |
| Empleados. | | |
| 2 | 2.595 | 36.330 |
| 3 | 2.852 | 39.928 |
| 4 | 3.140 | 43.960 |
| 5 | 3.430 | 48.020 |
| 6 | 3.745 | 52.430 |
| 7 | 4.139 | 57.946 |
| 8 | 4.577 | 64.078 |
| 9 | 5.180 | 72.520 |
| 10 | 6.416 | 89.824 |
| 11 | 7.358 | 103.012 |
| 12 | 8.299 | 116.186 |

A N E X O IV

Plus "K"

| Valor | Pts./Hora | Pts./Año (*) |
|-------|-----------|--------------|
| 2 | 5,10 | 10.190 |
| 3 | 7,14 | 14.263 |
| 4 | 11,21 | 22.417 |
| 5 | 14,27 | 28.530 |

(*) Incluidas 159 horas de vacaciones.

A N E X O V

Tabla de valores de la curva de incentivos directos

| Puntos | Pts./Hora |
|-----------|-----------|
| 101 | 4,359 |
| 102 | 8,719 |
| 103 | 13,075 |
| 104 | 17,433 |
| 105 | 21,792 |
| 106 | 26,150 |
| 107 | 30,507 |
| 108 | 34,866 |
| 109 | 39,222 |
| 110 | 43,582 |
| 111 | 47,939 |
| 112 | 52,297 |
| 112,5 (*) | 54,482 |
| 113 | 55,308 |
| 114 | 56,960 |
| 115 | 58,611 |
| 116 | 60,263 |
| 117 | 61,913 |
| 118 | 63,562 |
| 119 | 63,975 |
| 120 | 66,903 |
| Pts./Año | 123,103 |

(*) Tasa de paro involuntario.

ANEXO NUMERO VI

TABLA DE PARTICIPACION EN EL INCENTIVO

| FUNCIONES | Vinculados a la Producc. principal | | % Participación en el incentivo | | | |
|---|------------------------------------|----|---------------------------------|----|----|----|
| | SI | NO | 100 | 95 | 85 | 80 |
| Verificadores volantes | | X | | | | X |
| Verificadores estadísticos | | X | | | | X |
| Verificadores recepción mater. | | X | | | | X |
| Conductores Instalac. Producti. | X | | X | | | |
| Conductores Instalac. Generales | | X | | | | X |
| Mantenimiento y construcción instalaciones | | X | | | | X |
| Mantenimiento y construcción utillaje | | X | | | | X |
| Mantenimiento fábrica | | X | | | | X |
| Preparaciones máquinas e instalaciones | | X | | X | | |
| Recuperadores | | X | | X | | |
| Falta de saturación instalaciones productivas, empleando dicho tiempo en: Trabajos de limpieza y mantenimiento de las mismas. | X | | | X | | |
| Operaciones eventuales por disfunciones de piezas y aparatos realizados por M.O.D. | | X | | X | | |
| Transportistas ligados a producción. | X | | | | X | |
| Transportistas no ligados a producción | | X | | | | X |
| Almacén | | X | | | | X |
| Servidores de Línea | X | | | | X | |
| Limpieza de fábrica | | X | | | | X |
| Comedor | | X | | | | X |
| Servicios generales | | X | | | | X |
| Reparadores de Línea | X | | X | | | |
| Taller de reparaciones | X | | | X | | |
| Laboratorio y modelos | | X | | | | X |
| Jefatura de equipo | | | | | | X |

60% participación en el incentivo

3558

En la ciudad de Logroño, a 30 de noviembre de 1983, en los locales de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, bajo la presidencia de su titular D. José Eusebio García García.

REUNIDOS

De una parte.— D. José María Badillo González, D. José María Martín Herreros y D. Abilio Garay del Río, en nombre y representación de las Asociaciones Provinciales de Empresarios de La Rioja de: Pequeña y Mediana Empresa del Metal, Talleres de Reparación de Vehículos, Edificación y Obras Públicas, Derivados del Cemento, Industrias Vinícolas y Alcohólicas, Comercio Textil, Alfarería y Panadería; y

De otra parte.— D. José María Buzarra Cano y D. Pedro Enrique Galán Velasco en nombre y representación

de la Central Sindical Unión General de Trabajadores y D. Julio Salazar Moreno en nombre y representación de la Central Sindical Unión Sindical Obrera.

MANIFIESTAN

Que, en orden a la aplicación de la Ley 4/83 y Sentencias de la Magistratura de Trabajo de La Rioja, recaídas en los Conflictos Colectivos planteados para las actividades económicas correspondientes a las Asociaciones Empresariales antes mencionadas, tras las deliberaciones oportunas, han llegado a los siguiente

ACUERDOS

Primero.— La jornada a trabajar en cómputo anual resultante será, para cada actividad reseñada, la que a continuación se expone:

| CONVENIO | Vacaciones disfrutadas antes del 30-7-1983 | Vacaciones disfrutadas después del 30-7-1983 |
|-------------------------------------|---|---|
| Industrias Siderometalúrgicas | 1.855 horas con 40 minutos | 1.860 horas con 31 minutos |
| Alfarería | 1.855 horas con 40 minutos | 1.860 horas con 31 minutos |
| Comercio Textil | 1.855 horas con 40 minutos | 1.860 horas con 31 minutos |
| Talleres de Reparación de Vehículos | 1.855 horas con 40 minutos | 1.860 horas con 31 minutos |
| Edificación y Obras Públicas | 1.855 horas con 40 minutos | 1.860 horas con 31 minutos |
| Derivados del Cemento | 1.855 horas con 40 minutos | 1.860 horas con 31 minutos |
| Industrias Vinícolas y Alcohólicas | 1.839 horas con 18 minutos | 1.841 horas con 26 minutos |
| Panaderías | 1.855 horas con 40 minutos | 1.860 horas con 31 minutos |

Segundo.—La compensación a realizar, en su caso, derivada del reajuste del horario de trabajo anual expresado en el acuerdo anterior, se efectuará preferentemente, antes del próximo día 31 de Diciembre, mediante descansos —por días u horas— convenidas entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o con la mayoría de éstos, si no la hubiere.

Solamente en caso de que por razones técnicas, organizativas o productivas, no se pudiese llevar a cabo el descanso antes indicado, procederá la compensación económica.

Tercero.— Lo anteriormente acordado se entiende sin perjuicio de que si el Tribunal Central de Trabajo u otro organismo jurisdiccional dictase sentencias estimando los recursos interpuestos o que puedan interponerse sobre los conflictos antedichos, ambas partes estarán al resultado de las mismas.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento todos los reunidos por ambas partes, por quintuplicado ejemplar, en la ciudad y fecha antes reseñada.

3381

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

3493

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de información pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción por "Tramitación de los documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal o las Autoridades Municipales a instancia de parte", se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo, que establece en extracto, las siguientes tarifas:

| | Pesetas |
|--|----------------|
| —En materia de Censos de Población | 50 |
| —Certificaciones, informes de la Alcaldía e instancias particulares | 25 |
| —Autorizaciones municipales por obras de reparación de inmuebles | 25 |
| —Autorizaciones sobre nuevas construcciones y demás licencias | 50 |
| —Expedientes sobre Industrias Molestas e Instalaciones destinadas a espectáculos y actividades recreativas | 500 |
| —Expedientes de declaración de ruina de fincas urbanas | 200 |
| —Consultas sobre Ordenanzas de edificación | 200 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20-1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, pudiendo contra el expresado acuerdo interponer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial conforme dispone el artículo 26-1 de la mencionada Ley 40/81 de 2º de octubre.

Agoncillo, 24 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3316

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO
EDICTO**

3500

Por parte de don Antonio Malumbres Ruiz se ha solicitado licencia para instalar una Granja Bovina de Engorde en la finca núm....., parcela 148, polígono 44 de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 25 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3323

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA
ANUNCIO

3449

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1983 adopto, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.— Desestimar en su totalidad y por los motivos que constan la reclamación interpuesta por don Francisco Javier Merino Igea, Presidente de la Comunidad de Vecinos "Los Porches", contra la modificación de la Ordenanza Fiscal número 51.

Segundo.— Entender por tanto definitivamente aprobadas las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 32, 46, 47, 49, 50, 51 y 53 tal como fueron redactadas a la aprobación inicial acordada en sesión plenaria de 16 de septiembre de 1983 a virtud de lo previsto en el número 2 del artículo 19 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Tercero.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo a Depositaria e Intervención de Fondos de este Ayuntamiento y a don Francisco Javier Merino Igea, el cual podrá interponer de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de 15 días a partir de la publicación.

Quinto.— Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de 15 días a partir de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja. Calahorra, a 18 de noviembre de 1983.

La Alcalde,

3271

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS
EDICTO

3453

El Ayuntamiento de la Villa de Cañas, en el pleno extraordinario celebrado el día 4 de octubre de 1983, aprobó inicialmente las siguientes ordenanzas fiscales, que a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, se exponen al público durante quince días hábiles:

Número 1.— Tasa sobre servicio de alcantarillado.

Número 2.— Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Número 3.— Tasa por el suministro municipal de agua.

Número 4.— Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Número 5.— Tasa sobre tránsito de ganado.

Número 6.— Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos.

Número 7.— Tasa sobre Licencias Urbanísticas.

Número 8.— Tasa sobre tenencia de perros en convivencia humana.

Contra dichos acuerdos municipales, se podrá interponer recurso de reposición, ante este Ayuntamiento, en el plazo indicado de quince días, o cualquier otro que se estime procedente, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cañas, a 2 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA
EDICTO

3455

Por don Juan Cruz Bañares Rodríguez se ha solicitado Licencia para la apertura de Almacén destinado a

almacenamiento, elaboración y envase de productos agrícolas con emplazamiento en El Camino de La Estación, sin número

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Castañares de Rioja, a 21 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3277

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA
EDICTO

3458

Por don Paulino Sáenz Rodríguez, en su propio nombre, se ha solicitado la legalización de la actividad industrial agraria de manipulado y envasado de frutas y hortalizas con cámaras frigoríficas, con emplazamiento en Calle Camino de Sojuela número 3 de este Municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Entrena, a 18 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3280

3497

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido, número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1983, por medio de Suplementos y Habilitaciones, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Entrena, a 26 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3320

AYUNTAMIENTO DE GALILEA
ANUNCIO

3465

Con la autorización acreditada en expediente, el Ayuntamiento de Galilea acuerda proceder a la celebración de subasta pública para la enajenación de vivienda unifamiliar y solar adyacente en calle Anselmo González número 6, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto por espacio de ocho días en las oficinas Municipales. La presentación de proposiciones se realizará durante veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil al de la terminación de presentación de proposiciones.

Galilea, 23 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3289

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA
ANUNCIO

3496

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión celebrada el día 28-10-1983, el proyecto de contrato de prés-

tamo con Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: 3.500.000 pesetas.

Finalidad: Ampliación Abastecimiento aguas potables Barrio de Ventas Blancas.

Plazo de amortización: 5 años

Tipo de interés: 16,50 máximo por 100 anual.

Anualidad: 1.046.500 pts.

Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: totalidad tasas por abastecimiento domiciliario agua del Barrio de Ventas Blancas.

El acuerdo, adoptado con el quórum que fija el número dos del artículo 3 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organó ante el que se reclama: Ayuntamiento.
En Lagunilla del Jubera, a 23 de noviembre de 1983

El Alcalde,

3319

AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RIO LEZA ANUNCIO

3348

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/81 de 28 de octubre y a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas, permanecerá expuesta al público en el Tablón de Anuncios de Este Ayuntamiento por el plazo de quince días la Ordenanza reguladora del suministro domiciliario de agua potable que fue aprobada por esta Corporación en Sesión Plenaria de cuatro de noviembre de 1983.

Leza de Río Leza, a 6 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3178

AYUNTAMIENTO DE MATUTE EDICTO

3499

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 sobre Suplementos de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario y de Inversiones para el ejercicio de 1983 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de La Rioja", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Matute, a 25 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3322

AYUNTAMIENTO DE NESTARES

3450

Queda expuesto al público inicialmente el Presupuesto Municipal Ordinario y el de Inversiones de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1983, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que por cualquier habitante del término o persona interesada puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, haciéndose constar que en caso de no haber reclamación alguna, se elevarán a definitivos según lo dispuesto en el R. D. L. 3 de 16 de enero de 1981.

Nestares, 15 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3272

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

3456

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 2 de modificación de crédito en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1983 por medio de Transferencias, y lo mismo en el de Inversiones al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pinillos, a 21 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3278

AYUNTAMIENTO DE ROBRES DEL CASTILLO

EDICTO

3345

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno el expediente número 1 de Suplementos de Créditos del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1983, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales se puede formular las reclamaciones a que haya lugar en derecho, a tenor del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Robres del Castillo, 12 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3167

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

EDICTO

3478

En sesión del Pleno municipal del día 11 de noviembre de 1983 se acordó la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

1.— Servicio de alcantarillado: 450 pesetas al año cada inmueble.

2.— Fachadas sin adecentar: 600 pesetas por cada 25 m². o fracción.

3.— Tasa por ocupación de vía pública con escombros y materiales de obra: 120 pts. m². y mes con licencia y 240 pesetas sin licencia.

4.— Tasa sobre el desagüe de canalones: 75 pts. año para los canalones que desemboquen en la red general y 360 pesetas para los que lo hagan a la vía pública.

5.— Cementerio Municipal. Tarifas en la concesión de nichos a perpetuidad:

a) Nichos en el bloque 1, 2, 3 y 4: 21.600 pesetas.

b) Nichos en el bloque 5: 24.000 pesetas.

c) Nichos en el bloque 6 y 7: 30.000 pesetas

Derechos por transmisión hereditaria: 10% del coste del nicho.

6.— Servicios de recogida de basuras:

a) Domicilios particulares: 1.080 pesetas al año.

b) Bares, locales comerciales y similares: 1.800 pesetas al año.

7.— Tasa sobre puestos y casetas de venta en la vía pública: Con derecho a ocupación hasta 10 metros cuadrados, rigiendo las siguientes tarifas: 300 pesetas/día. 1.080 pesetas/mes; 12.000 pts./año.

8.— Tasa por entrada de vehículos: Tarifas:

a) Entradas particulares: 150 pts./año.

b) Entradas a garages, talleres, etc. 720 pts./año.

9.— Anuncios y escaparates:

a) Anuncios y vitrinas: 120 pesetas m².

b) Anuncios salientes, luminosos y escaparates: 120 pesetas m². y

c) Carteleras: 150 pesetas por metro cuadrado.

10.— Aleros y salientes:

a) Aleros, por cada 5 m². o fracción: 60 pesetas.

- b) Marquepinas y toldos, por cada m2: 60 pesetas
- c) Repisas voladas y miradores cada hueco: 30 pesetas.
- d) Rotulos salientes: 240 pesetas.

11.— Tasa por expedición de documentos: Por cualquier tipo de certificación que se extienda en las dependencias municipales: 150 pesetas.

12.— Tránsito de animales: 150 pesetas por cada perro censado.

13.— Servicio de matadero: Se establece el gravamen de 3,50 pesetas por cada Kg. de cualquier tipo de carne sacrificada.

14.— Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público: 120 pesetas por metro lineal.

15.— Rodaje y arrastre: 150 pesetas por cada bicicleta:

16.— Tasa sobre el suministro municipal de agua potable:

Usos domésticos: Se establece como cuota mínima trimestral 480 pesetas más 50 pesetas por conservación de contador y con un derecho a consumo de hasta 24 m3. el exceso hasta 30 m3. se devengará a 20 pesetas m3. Se regula por tramos progresivos el exceso de consumo que sobrepase, los 30 m3. trimestrales de acuerdo con el siguiente resumen:

Pesetas m3.

| | |
|---------------------------------|-----|
| Consumo superior a 30 m3 | 25 |
| Consumo superior a 40 m3 | 30 |
| Consumo superior a 60 m3 | 40 |
| Consumo superior a 80 m3 | 100 |
| Consumo superior a 100 m3 | 140 |

Uso de bares, cafeterías y similares:

| | |
|--------------------------------|----|
| Consumo hasta 30 m3 | 20 |
| Consumo entre 30-60 m3 | 30 |
| Consumo superior a 60 m3 | 50 |

Otros usos industriales y Colegio de La Estrella:

| | |
|--------------------------------|----|
| Consumo hasta 30 m3 | 20 |
| Consumo superior a 30 m3 | 30 |

17.— Impuesto municipal de circulación de vehículos

Cuotas Pesetas

Turismos:

| | |
|--|-------|
| De menos de 8 caballos fiscales | 1.200 |
| De 8 hasta 12 caballos fiscales | 3.372 |
| De más de 12 hasta 16 caballos fiscales... | 7.200 |
| De más de 16 caballos fiscales | 9.000 |

Camiones:

| | |
|--|--------|
| De menos de 1.000 Kgs. de carga útil | 4.200 |
| De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil | 8.400 |
| De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil | 12.000 |
| De más de 9.999 Kgs. de carga útil | 15.000 |

18.— Se aprueba asimismo la Ordenanza fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

San Asensio, a 17 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3301

AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRARIA DEL JUBERA

EDICTO

3347

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno el expediente número uno, de Suplementos de Créditos del Pre-

supuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1983, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, durante los cuales se puede formular las reclamaciones a que haya lugar en derecho, a tenor del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santa Engracia del Jubera, a 14 de noviembre de 1983
El Alcalde,

3169

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

3495

Por espacio de 15 días se exponen al público los Padrones que luego se señalan, correspondientes al primer semestre del año actual.

— Agua de uso doméstico.

— Recogida de basuras.

— Alcantarillado

— Canalones

— Miradores y Balcones

— Salientes a la vía pública

— Escaparates y letreros y

— Entrada de vehículos.

Durante ese período podrán examinarse los documentos reseñados y presentarse contra ellos las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas por las razones legitimadas para ello.

Santo Domingo de la Calzada, a 23 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3318

EDICTO

3494

Habiéndose producido error en el Edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja del día 22 de noviembre actual, referido a solicitud de apertura de un taller mecánico formulada por don Juan Antonio Unanue Aldalur, se hace constar que el Edicto referenciado queda sin efecto.

Santo Domingo de la Calzada, a 25 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3317

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

EDICTO

3498

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 sobre Suplementos de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario y de Inversiones para el ejercicio de 1983 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Tobia, a 26 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3321

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

ANUNCIO

3352

Este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día uno de noviembre del año en curso, tomó el acuerdo de solicitar un préstamo de seis millones de pesetas para atender a los compromisos de pagos por las obras de "Distribución y saneamiento 2.ª fase" de esta Villa, acogiéndose a los beneficios del acuerdo firmado ante la Comuni-

dad Autónoma de La Rioja y la Caja Provincial de Ahorros, para cuya solicitud se instruye expediente que quedará expuesto al público en las oficinas municipales en horas de oficina por espacio de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Treviana, 10 de noviembre de 1983.
El Alcalde,

3174

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEADO

EDICTO

3466

Por acuerdo de esta Corporación este Ayuntamiento ha solicitado del "Patronato para la mejora de la Vivienda Rural" un préstamo para financiar en parte la construcción de un Local para Club Social de la Tercera Edad en las siguientes condiciones:

Cuantía: 1.250.000 pesetas.

Interés: 5 por 100 liquidable sobre el capital pendiente de reembolso en cada semestralidad.

Plazo de amortización: 15 años.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 170.2 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, se expone al público por espacio de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones.

El Villar de Arnedo, a 23 de noviembre de 1983.
El Alcalde,

3290

EDICTO

3467

Confeccionado el Padrón de Contribuyentes para el ejercicio de 1983 queda de manifiesto al público por espacio de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Villar de Arnedo, a 23 de noviembre de 1983.
El Alcalde,

3291

AYUNTAMIENTO DE VILVELAYO

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

3454

En la intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

| Cap. | Denominación | Pesetas |
|----------------------------------|---|-----------|
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Remuneraciones de personal | 585.386 |
| 2 | Compra de bienes corr. y de servicios ... | 537.000 |
| 4 | Transferencias corrientes | 50.000 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Inversiones reales | 1.027.614 |
| 7 | Transferencias de capital | 800.000 |
| Total gastos | | 3.000.000 |

INGRESOS

| | | |
|----------------------------------|---|-----------|
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Impuestos directos | 122.024 |
| 2 | Impuestos indirectos | 40.000 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 84.000 |
| 4 | Transferencias corrientes | 493.520 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 2.257.456 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 3.000 |
| Total ingresos | | 3.000.000 |

En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, se expone al público por plazo de 15 días durante el cual podrán presentar reclamaciones ante la

Corporación Municipal. En caso de ausencia de reclamaciones esta aprobación inicial quedará elevada a definitiva.

Villavelayo, a 21 de noviembre de 1983.
El Alcalde,

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO

EDICTO

3440

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 173 de 1979 instados por Banco de Asturias, S.A. contra don Melchor Rojo Peciña, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 886.036 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que después se dirá la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 10 de febrero de 1984, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

Bienes objeto de la subasta:

—La Vivienda o piso cuarto tipo "F" de la casa sita en esta Capital, calle San Millán número 13. Ocupa una superficie útil de 87,73 m2. y la construida de 113,71 m2. valorado pericialmente en la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 15 de noviembre de 1983.
El Secretario,

EDICTO

3439

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 329-83 a instancia de "GARNIRO, S.A." contra don Vicente Panis Agut se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 9 de noviembre de 1983.— El Sr. don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Francisco Salazar Terreros en nombre y representación de GARNIRO, S.A. y defendido por el Letrado don José Gullón contra don Vicente Panis Agut declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y Resultandos... Considerandos...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo pueda embargarse al deudor.

por don vicente Panis Agut y con su producto entero y cumplido pago al acreedor "GARNIRO, S.A." de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de un millón ochocientas cincuenta y dos mil doscientas doce pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Asi por esta mi sentencia, lo mando, pronuncio y firmo.— Firmado.— Valentin de la Iglesia.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Vicente Panis Agut, expido el presente y firmo en Logroño, a 15 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3261

EDICTO

3529

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia numero dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de mayor cuantia seguidos en este Juzgado con el numero 299 de 1983, a instancia de don Cruz Anarés Ortuño contra Sociedad Mercantil "Aire Calefaccion Doméstica, S.A." y Sociedad Mercantil Lopez Romero, S.A., sobre terceria de dominio, en cuantia de 909.221 pesetas, se ha acordado citar, por medio de la presente, al Representante Legal de la demandada Sociedad Mercantil "López Romero, S.A.", con domicilio social desconocido, para que comparezca ante este Juzgado, el próximo día 19 de diciembre, a las once horas, a fin de recibirle confesión judicial propuesta por la parte actora

Dado en Logroño, a 29 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3351

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION

3397

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito Titular número uno de Logroño en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 1.077-83, sobre lesiones por desprendimiento de valla, se cita al Representante Legal de "BUEN PAN, S.A." cuya última residencia era en Logroño, calle Pérez Galdós número 48, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el día 22 de los corrientes, y hora de las 10,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 15 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3319

REQUISITORIA

3459

Román Ruiz Orgaz, hijo de Julian y Josefa, casado, albañil, nacido el 9 de junio de 1945, y con domicilio anterior en Barrio de La Estrella Grupo Caritas letra Z-1.ª izda., y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 1 de esta Ciudad de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de siete mil pesetas de multa impuesta en el juicio de faltas número 958/82 seguido en este Juzgado por daños tráfico, con arresto sustitutorio de tres dias en caso de impago de la misma.

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado Román Ruiz Orgaz, expido la presente en Logroño, a 21 de noviembre de 1983.— doy fe.— Firmado y Rubricado.

3281

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO
3410

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 237 de 1983 se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 7 de noviembre de 1983 Vistos en juicio oral y publico por la Sra. Doña Maria Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 237/83, seguidos por imprudencia daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Maximiliana Martín Criado, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, mayor de edad, camarena, siendo perjudicado José Ramón Fernández Merino, vecino de Logroño.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Maximiliana Martín Criado. Declarando las costas de oficio.— Asi, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado."

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste a fin de notificar a Maximiliana Martín, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo el presente en Logroño a 16 de noviembre de 1983.

3232

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

EDICTO

3326

Don Orestes Endérez García, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido, por Prórroga de Jurisdicción.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 228/82, a instancia de "Banco de Santander, S.A. de Crédito", representada por el Procurador Sr. Miranda, contra doña Josefa González Ciordia y don Donato Ruiz de la Torre Pérez-Sevilla, mayores de edad, cónyuges, y vecinos de Arnedo, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 10.921.868,41 pesetas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de 20 días los bienes inmuebles embargados a referidos demandados que a continuación se indican:

1.— Vivienda en planta segunda Piso D, mano izquierda, calle República Argentina 14-16 de Arnedo, de 90 m2., 76 cm2. Inscrita. Pericialmente valorada en 3.500.000 pesetas.

2.— Cochera situada a la izquierda en fondo, en la casa número 12 de la calle Carretera de Arnedo, de 50 m2. Inscrita. Pericialmente valorada en 750.000 pesetas.

3.— Bodega señalada con el número 74, de la calle Royo de Arnedo, de 32 m2. Inscrita. Valorada en 150.000 pesetas.

4.— Urbana número 2, local destinado a Bodega de 99,45 m2. del edificio sito en Arnedo, calle Carretera de Arnedo número 12, con cuatro depósitos de 15.000 litros cada uno enterrados en el subsuelo. Inscrita. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

5.— Urbana número 9, vivienda en Planta cuarta, Tipo A del edificio sito en Arnedo, calle General Franco número 1, de 123,80 m2. y 112,65 m2. útiles. Inscrita Valorada en 3.500.000 pesetas.

6.— Heredad cereal secano en la Plana, Polígono 7. Parcela 216, de 6 Ha., 70 áreas. Inscrita. Término de Pradejón. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

7.— Heredad en el pago de las Planas, de Arnedo, secano, de 16 áreas, 34 centiáreas. Valorada en 50.000 pesetas.

8.— Heredad secano en el Campillo, término de Herce, de 16 áreas, 34 centiáreas, inscrita. Valorada en 15.000 pesetas.

9.— Heredad en la Olanillas, término de Herce. de 20 áreas, 96 centiáreas. Valorada en 25.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 4 de enero de 1984, a las 12 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado al menos el 10 por 100 del precio del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Tercera.— Podrá realizarse el remate, en calidad de ceder a un tercero.

Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Calahorra, a 8 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3148

Magistratura de Trabajo

3353

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja

HAGO SABER: Que los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, registrados con el número 1.894/80 y otros acumulados de A.G. a instancia de Tesorería Territorial de la Seguridad Social contra la empresa Francisco Miguel Lipe, en reclamación sobre descubierto de cuota de Seguridad Social, en Providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan:

—Un local comercial sito en la calle General Franco, 104, de 164,95 m2 valorado pericialmente en 5.400.000 pesetas.

—Un vehículo furgoneta marca Avia, matrícula LO-8.916-D valorada en 800.000 pesetas.

TOTAL: 6.200.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Avda. de Pio XII, 33-1.ª planta, el día 23 de enero de 1984, señalándose como

hora para la celebración de la misma la de las diez treinta de su mañana y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de subasta o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10% del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.—Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% del valor de la tasación y deposita en el acto el 20% de precio ofrecido.

3.—Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la apertura inmediata de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20% del precio ofrecido. En este caso con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por el plazo de cinco días; el deudor en el mismo acto podrá liberar los bienes, abonando las responsabilidades del apremio.

4.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y éste podrá hacerse en calidad de cederse el mismo a un tercero.

5.—Serán de aplicación con carácter supletorio las Normas de la Orden de 7 de julio de 1960, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

Los bienes muebles relacionados en el presente edicto, se hallan depositados en el domicilio de la empresa, calle General Franco, 104 de Logroño.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño a 15 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3175

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| Ejemplar | 20 |
| Atrasado más de un mes | 25 |
| Atrasado más de un año | 40 |
| Suscripción año | 1.000 |
| Id. semestre | 750 |
| Id. trimestre | 500 |